

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se establecen las agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales que han de regir en lo sucesivo.

Ilustrísimo señor:

Próxima la fecha en que ha de entrar en plena vigencia la Ley 3/1967, de 8 de abril, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece, entre otras reformas, nuevas normas procesales, encaminadas fundamentalmente a una mayor eficacia y brevedad del procedimiento en cuanto a delitos menores, se hace preciso reestructurar uno de los Organos que ha de intervenir en el mismo de un modo más directo.

Tal es el caso de la agrupación de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales, que, una vez más, debe adaptarse a dicha modificación procesal, así como al desarrollo que hasta el mo-

mento se ha operado por aplicación del Decreto de demarcación judicial de 11 de noviembre de 1965, lo que requiere un nuevo reajuste que no representa aumento alguno en las actuales consignaciones presupuestarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales quedarán agrupadas, para ser servidas simultáneamente por un solo titular, del modo que a continuación se indica.

Segundo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1954, 8 de febrero de 1957, 31 de marzo y 24 de mayo de 1962, 30 de marzo y 22 de julio de 1967, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

FISCALIAS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y COMARCALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Albacete-Casas Ibáñez.
Almansa-Chinchilla.
Hellín-Yeste.
La Roda-Villarrobledo-Alcaraz.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan-Campo de Criptana-Tomelloso-Socuéllamos.
Puertollano-Almodóvar del Campo-Almadén.
Ciudad Real-Malagón-Piedrabuena-Almagro.
Manzanares-La Solana-Daimiel.
Infantes-Valdepeñas-Santa Cruz de Mudela.

Provincia de Cuenca

Motilla del Palancar-San Clemente.
Cuenca-Priego-Cañete.
Tarancón-Huete-Belmonte.

Provincia de Murcia

Caravaca-Cehegín-Moratalla.
Cartagena números 1 y 2-La Unión-San Javier.
Cieza-Murcia número 3.
Lorca-Aguilas-Totana.
Mula-Molina de Segura.
Murcia números 1 y 2.
Yecla-Jumilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Tarrasa-Rubí.
Barcelona número 18-Badalona números 1 y 2-Santa Coloma de Gramanet.
Barcelona números 1, 2 y 3.
Barcelona números 4 y 14.
Barcelona números 5, 6 y 7.
Barcelona números 8, 9 y 10.
Barcelona números 11, 12 y 13.
Barcelona números 15, 16 y 17.
Granollers.
Igualada-Manresa.
Sabadell.
San Feliu de Llobregat-Martorell.
Hospitalet-Gavá-Prat de Llobregat-Cornellá.
Mataró-Arenys de Mar.
Villafranca del Panadés-Villanueva y Geltrú.
Vich-Berga.

Provincia de Gerona

Gerona-Santa Coloma de Farnés.
Figueras-La Bisbal-San Feliu de Guixols.
Olot-Puigcerdá-Ripoll.

Provincia de Lérida

Lérida-Balaguer-Borjas Blancas-Cervera.
Seo de Urgel-Solsona.
Tremp-Sort-Viella.

Provincia de Tarragona

Reus-Falset-Gandesa.
Tarragona-Vendrell-Montblanch-Valls.
Tortosa números 1 y 2-Amposta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Vitoria números 1 y 2-Amurrio-Laguardia.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero-Roa-Salas de los Infantes.
Burgos número 1-Belorado-Sedano-Villadiego.
Brieviesa-Miranda de Ebro-Villarcayo.
Burgos número 2-Lerma-Castrojeriz.

Provincia de Logroño

Calahorra-Alfaro-Cervera del Río Alhama-Arnedo.
Haro-Nájera-Santo Domingo de la Calzada.
Logroño.

Provincia de Santander

Santander número 2-Villacarriedo.
San Vicente de la Barquera-Potes-Reinosa.
Santoña-Ramales-Laredo-Castro Urdiales.
Santander número 1-Medio Cudeyo.
Torrelavega-Cabuérniga.

Provincia de Soria

Almazán-Burgo de Osma-Medinaceli.
Soria-Agreda.

Provincia de Vizcaya

Bilbao números 1, 2, 3 y 4.
Bilbao número 5-Sestao-Portugalete-Santurce.
Durango-Galdácano-Marquina.
Guernica y Luno-Bermeo.
Valmaseda-Baracaldo-Basauri-Guecho.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Provincia de Badajoz

Badajoz números 1 y 2-Alburquerque-Olivenza.
Almendralejo-Villafranca de los Barros.
Castuera-Cabeza de Buey.
Don Benito-Villanueva de la Serena.
Jerez de los Caballeros-Oliva de la Frontera-Fregenal de la Sierra.
Zafra-Fuente de Cantos-Llerena-Azuaga.
Herrera del Duque-Puebla de Alcocer.
Mérida-Montijo.

Provincia de Cáceres

Cáceres-Valencia de Alcántara-Garrovillas.
Coria-Hoyos-Alcántara-Casar de Palomero.
Plasencia-Jarandilla-Navalmoral de la Mata-Hervás.
Trujillo-Montánchez-Logrosán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Ordenes-Arzúa-Mellid.
Betanzos-Puentedeume-Fene-Neda.
Carballo-Corcubión-Vimianzo.
La Coruña números 1 y 2.
El Ferrol del Caudillo-Ortigueira-Puentes de García Rodríguez.
Noya-Muros-Riveira.
Padrón-Negreira.
Santiago de Compostela.

Provincia de Lugo

Lugo-Villalba-Becerreá-Sarria.
Mondofiedo-Vivero.
Monforte de Lemos-Quiroga-Chantada.
Fonsagrada-Ribadeo.

Provincia de Orense

Ribadavia-Carballino.
Orense-Allariz.
Verín-Ginzo de Limia-Celanova-Bande.
Puebla de Trives-Viana del Bollo-El Barco de Valdeorras.

Provincia de Pontevedra

Cambados-Vilagarcía de Arosa-Sangenjo.
Puentearas-La Cañiza.
Lalín-La Estrada.
Pontevedra-Cangas-Marín-Puente Caldeas-Caldas de Reyes.
Vigo número 2-Redondela.
Vigo número 3-Túy-La Guardia-Porriño.
Vigo número 1-Lavadores.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Almería

Almería números 1 y 2-Gergal.
Berja-Adra-Canjáyar.
Vera-Cuevas de Almanzora-Sorbas.
Huércal Overa-Vélez Rubio-Purchena.

Provincia de Granada

Baza-Hués-car.
Granada números 1, 2 y 3.
Motril-Albuñol.
Guadix-Iznalloz.
Loja-Alhama-Montefrío.
Orgiva-Ugijar.
Granada número 4-Santafé-Pinos Puente.

Provincia de Jaén

Alcalá la Real-Alcaudete.
Andújar-Mengíbar.
La Coralina-Bailén-Linares.
Cazorla-Pozo Alcón-Quesada.
Jaén-Torredelcampo-Mancha Real-Huelma.
Martos-Porcuna-Torredonjimeno.
Orcera-Beas de Segura.
Ubeda-Jódar-Baeza.
Villacarrillo-Villanueva del Arzobispo.

Provincia de Málaga

Ronda-Coín-Gaucín.
Antequera-Archidona-Campillos.
Vélez Málaga-Torrox.
Málaga números 1, 2 y 3.
Málaga número 4-Colmenar-Alora.
Marbella-Estepona.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Arrecife-Puerto del Rosario.
Las Palmas números 1 y 3-Telde.
Las Palmas número 2-Arucas-Guía.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Orotava-Los Realejos-Icod.
Santa Cruz de Tenerife números 1 y 2-Granadilla.
La Laguna-Güímar.
San Sebastián de la Gomera-Valverde del Hierro.
Santa Cruz de la Palma-Los Llanos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro-Casavieja-Cebreros.
Avila-Arévalo.
Piedrahita-El Barco de Avila.

Provincia de Guadalajara

Sigüenza-Atienza-Molina de Aragón-Cogolludo.
Guadalajara - Pastrana-Sacedón-Brihuega-Cifuentes.

Provincia de Madrid

Alcalá de Henares-Torrejón de Ardoz.
Madrid números 25 y 31.
Madrid números 24 y 30.
Aranjuez-Chinchón-Arganda.
Madrid números 28 y 29.
Navalcarnero-Getafe-Leganés - San Martín de Valdeiglesias.
Madrid números 22 y 23.
Madrid números 1, 4 y 11.
Madrid números 2, 12 y 13.
Madrid números 3, 6 y 16.
Madrid números 5, 14 y 15.

Madrid números 7, 8 y 17.
Madrid números 9, 18 y 19.
Madrid números 10, 20 y 21.
Madrid números 26 y 27.
San Lorenzo del Escorial-Collado Villalba.
Colmenar Viejo-Torrelaguna.

Provincia de Segovia

Sepúlveda-Riaza-Cuéllar.
Segovia-El Espinar-Santa María la Real de Nieva.

Provincia de Toledo

Torrijos-Escalona-Illescas.
Quintanar de la Orden-Lillo-Villacañas.
Orgaz-Mora-Madrudejos.
Talavera de la Reina-Puente del Arzobispo.
Toledo-Ocaña-Navahermosa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

Avilés números 1 y 2.
Grado-Miranda-Salas-Pravia.
Cangas de Narcea-Tineo.
Gijón números 1 y 2-Villaviciosa-Colunga.
Luarca-Navia-Castropol-Vegadeo.
Cangas de Onís-Llanes-Ribadesella-Infesto.
Mieres-Llena-Aller.
Oviedo números 1-2-Tevera.
Siero-Laviana-Langreo-San Martín del Rey Aurelio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Ibiza.
Inca-La Puebla-Sóller.
Mahón-Ciudadela.
Manacor-Felanitx.
Palma de Mallorca números 1, 2 y 3.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa

Azpeitia - Zarauz - Tolosa - Villafranca de Oria.
San Sebastián números 1 y 2-Rentería.
San Sebastián número 3-Hernani-Irún.
Vergara-Eibar-Mondragón.

Provincia de Navarra

Tafalla-Aoiz-Sangüesa.
Estella-Tudela.
Pamplona números 1 y 2-Baztán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz

Algeciras-Tarifa.
Cádiz números 1 y 2.
San Fernando - Chiclana - Medina Sidonia-Alcalá de los Gazules-Jerez de la Frontera.
Arcos de la Frontera-Villamartín-Grazalema-Ubrique-Olvera-Algodonales.
Jerez números 1 y 2.
Sanlúcar de Barrameda-Puerto de Santa María-Rota-Puerto Real.
San Roque-La Línea.

Provincia de Córdoba

Aguilar-Puente Genil.
Baena-Castro del Río.
Montoro-Bujalance.
Cabra-Friego de Córdoba.
Córdoba números 1, 2 y 3.
Peñarroya Puelblonuevo-Fuenteovejuna.
Pozoblanco-Hinojosa del Duque-Villanueva de Córdoba.
Lucena-Rute.
Montilla-La Rambla-Fernán Núñez.
Posadas-Palma del Río.

Provincia de Huelva

Aracena-Jabugo.
Huelva-Gibraleón - Ayamonte-Isla Cristina.
La Palma del Condado-Bollullos del Condado-Moguer.
Valverde del Camino-Nerva - Puebla de Guzmán.

Provincia de Sevilla

Cazalla de la Sierra-Constantina-Villanueva del Río y Minas.
Ecija-Lora del Río.
Morón de la Frontera-El Arahal.
Osuna-Marchena-Estepa.
Sevilla número 7 - Sanlúcar la Mayor-La Rinconada-Coria del Río.
Sevilla números 1, 2 y 4.
Sevilla números 3, 5 y 6.
Utrera-Lebrija-Los Palacios y Villafranca.
Carmona - Alcalá de Guadaíra - Dos Hermanas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Alcoy-Cocentaina.
Alicante números 1 y 2-Jijona.
Villajoyosa-Callosa de Ensarriá-Altea.
Denia-Pego.
Elche-Novelda.
Elda-Monóvar-Villena.
Orihuela - Torrevieja - Dolores - Callosa de Segura.

Provincia de Castellón

Castellón-Villarreal-Lucena-Albocácer.
Segorbe-Nules-Burriana-Viver.
Vinaroz-San Mateo-Morella.

Provincia de Valencia

Alcira-Carcagente-Algemesi-Alberique.
Gandía-Oliva.
Játiva-Enguera-Onteniente-Albaida.
Requena-Utiel-Chiva-Ayora.
Liria-Chelva-Villar del Arzobispo.
Valencia número 7-Masamagrell-Sagunto-Manises.
Sueca-Cullera-Tabernes de Valldigna.
Valencia número 8-Catarroja-Silla-Benifayó-Carlet.
Valencia números 1, 3 y 5-Torrente.
Valencia números 2, 4 y 6-Burjasot.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Astorga-La Bañeza-Valencia de Don Juan.
León números 1 y 2.
Murias de Paredes-Villablino.
Ponferrada-Villafranca del Bierzo.
Cistierna-Riaño-La Vecilla-Sahagún.

Provincia de Palencia

Carrión de los Condes-Astudillo.
Palencia - Baños de Cerrato-Frechilla-Bal-tanás.
Cervera de Pisuegra-Saldaña.

Provincia de Salamanca

Béjar-Sequeros-Ciudad Rodrigo.
Salamanca número 1-Peñaranda de Bra-camonte-Alba de Tormes.
Salamanca número 2-Ledesma-Vitigudino.

Provincia de Valladolid

Medina del Campo-Nava del Rey-Olmedo-Tordesillas.
Valladolid número 3-Medina de Rioseco-Mota del Marqués.
Valladolid número 1-Villalón de Campos.
Valladolid número 2-Peñafiel.

Provincia de Zamora

Benavente-Villalpando.
Toro-Fuenteañico-Bermillo de Sayago.
Zamora-Puebla de Sanabria-Alcañices.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Barbastro-Boltaña-Benabarre.
Fraga-Sarriena-Tamarite de Litera.
Huesca-Jaca.

Provincia de Teruel

Calamocha-Montalbán.
Alcañiz-Valderrobres-Castellote-Híjar.
Teruel-Mora de Rubielos-Albarracín-
Aliaga.

Provincia de Zaragoza

Zaragoza número 5-La Almunia de Doña
Godina-Carriena.
Calatayud-Ateca-Daroca.

Ejea de los Caballeros-Sos del Rey Cató-
lico.
Tarazona-Borja.
Caspé-Pina-Belchite.
Zaragoza números 1 y 2.
Zaragoza números 3 y 4.

PLAZAS DEL NORTE DE AFRICA

Ceuta.
Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se amplía la cuantía y proporción de los préstamos que pueden facilitar las Cajas de Ahorro en favor de la pequeña y mediana Empresa.

Excelentísimos señores:

Con el fin de facilitar las posibilidades de financiación de las pequeñas y medianas Empresas, que a veces, y por sus propias dimensiones, encuentran mayores dificultades en la obtención de recursos por otros cauces del sistema crediticio, resulta aconsejable reforzar las líneas especiales de crédito autorizadas hasta ahora a las Cajas de Ahorro, y elevar la cuantía de los préstamos.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha acordado lo siguiente:

Primero.—El porcentaje señalado en el apartado a) del número primero de la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1964, para adquisición de fondos públicos, queda establecido para lo sucesivo en el 45 por 100.

Segundo.—El 10 por 100 para préstamos en favor de las actividades agrarias, a que se refiere el punto primero de la Orden de 28 de junio de 1967, se fija para lo sucesivo en el 13 por 100.

Tercero.—El 7 por 100 en favor de los préstamos de las demás actividades relacionadas en el apartado c) del número primero de la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1964 queda establecido, asimismo, en el 9 por 100.

Cuarto.—El límite máximo de los préstamos para inversiones en fincas o industrias agrarias, señalado en el apartado d) del número séptimo de la Orden de 20 de agosto de 1964, modificado por la Orden de 28 de junio de 1967, y del préstamo fiado en el número octavo de la citada Orden de 20 de agosto de 1964, modificado ulteriormente por la Orden de 14 de julio de 1967, se eleva a cinco millones de pesetas, sin rebasar el 70 por 100 de las inversiones.

Quinto.—Quedan derogados los preceptos contenidos en las Ordenes ministeriales de 20 de agosto de 1964, 28 de junio y 14 de julio de 1967, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se establece un régimen tributario excepcional en favor de las inversiones que realicen las Empresas en 1968.

Ilustrísimo señor:

Si siempre resulta conveniente impulsar la inversión empresarial, las circunstancias actuales aconsejan concentrar el esfuerzo inversor en el año 1968, en el que se va a producir una contención en el consumo que permitirá destinar los recursos disponibles a una mejora de los activos fijos de las Empresas.

A tal fin, se considera oportuno utilizar estímulos fiscales que aceleren el proceso de inversión, aun cuando para ello la Hacienda renuncie a ingresos cuya percepción sacrifica, de tal forma que, una vez más, el sistema tributario sirva a la política económica.

En este sentido se amplían al máximo las posibilidades de

la Previsión para Inversiones, reconocida en los Impuestos sobre Sociedades e Industrial-Cuota de Beneficios, eliminando las limitaciones que actualmente la condicionan, siempre que las inversiones se realicen de manera efectiva en el año 1968.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el artículo 13 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, se ha servido disponer:

Las Sociedades y demás Entidades jurídicas y las personas físicas sujetas a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial-Cuota de Beneficios que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, realicen efectivamente en elementos de activo fijo durante el año 1968 inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Previsión para Inversiones, podrán efectuarlas sin limitación alguna hasta la totalidad del beneficio obtenido en cada ejercicio económico, que no sea objeto de distribución. A estos efectos no será de aplicación el límite del 6 por 100 a que se refiere el artículo 89 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se señalan precios máximos para la venta al por mayor y márgenes comerciales máximos para la venta al público de la merluza y pescadilla congeladas.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la tecnología y actividades extractivas de la pesca se ha producido en los últimos años un aumento considerable de las disponibilidades de pescado congelado, especialmente en merluza-pescadilla, que ha pasado a ser un artículo regulador de las oscilaciones de los precios del pescado fresco y del abastecimiento del mismo producto.

Para aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecen las disponibilidades de dicha especie al servicio de la estabilidad de los precios de los productos alimenticios, parece conveniente limitar los márgenes comerciales aplicables en la venta al detall, con lo que se seguirá promoviendo la expansión de sus capturas y el crecimiento de su demanda.

En su virtud, de acuerdo con lo que determina el artículo séptimo del Decreto 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta y con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A efectos comerciales, la merluza y pescadilla congeladas se clasificarán en los siguientes tipos:

- Número 0. Pescadilla fina. Piezas inferiores a 250 gramos.
- Número 1. Pescadilla con pesos comprendidos entre 250 y 500 gramos.
- Número 2. Pescadilla con pesos comprendidos entre 501 y 800 gramos.
- Número 3. Pescadilla con pesos comprendidos entre 801 y 1.500 gramos.
- Número 4. Merluquilla con pesos comprendidos entre 1.501 y 2.400 gramos.
- Número 5. Merluza con pesos superiores a los 2.400 gramos.